



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No# 5626

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

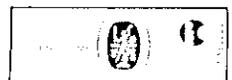
En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica al establecimiento AGROMOTOSIERRAS LA CEIBA, ubicado en la Calle 12 B No. 27-12, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2002EE24665 del 29 de agosto de 2002, originado en el Concepto Técnico No. 3841 del 13 de junio de 2002, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En el mencionado requerimiento se ordenó realizar en materia de emisión de ruido las siguientes actividades:

1. Efectuar las pruebas en un sitio adecuado dentro del inmueble, de tal forma que los niveles de presión sonora emitidos no superen los niveles máximos permisibles, conforme a lo ordenado en la Resolución 8321 de 1983.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5626

La visita en comento fue realizada el 9 de abril de 2010 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 9661 del 11 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 9661 del 11 de junio de 2010, son los siguientes:

"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 10. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora - horario diurno

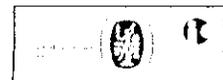
LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L _{Residual}	Leqemisión	
Medición No. 1 Frente al establecimiento	1,5	11:43	11:44	69,2	----	69,1	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.
Medición No. 2 Frente al establecimiento	1,5	11:44	11:58	----	68,1		Los registros se realizaron con la fuente de generación apagada.

Nota 1: Se registraron 1 (sic) de monitoreo en la medición No. 1, dado que este es el tiempo que se toma en probar las máquinas para la venta y la reparación. Se toma el LeqAT de 68,1 dB del registro con la fuente apagada como L_{Residual} para el cálculo del Leqemisión.

Nota 2: El ruido de fondo correspondo al flujo vehicular, sin embargo la diferencia entre el LeqAT y el L_{Residual} es menor a 3 dB por lo tanto no se realiza corrección. Se toma el valor de Nivel de Emisión Leqemisión de 69,2 dB (A), el cual es utilizado para comparar con la norma.

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5626

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

"... De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Calle 12 B No. 27-12**, realizada el 9 de Abril de 2010, donde se obtuvo un registro de **Legemisión 69,2 dB(A)** valor que no supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Comercial (C)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso Comercial..."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 9661 del 11 de junio de 2010, el establecimiento AGROMOTOSIERRAS LA CEIBA, ubicado en la Calle 12 B No. 27-12, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (pruebas de funcionamiento de motosierras y guadañadoras) se encuentran dentro de los estándares permitidos en horario diurno.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento AGROMOTOSIERRAS LA CEIBA, da cumplimiento a las normas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5626

ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al establecimiento.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

DISPONE # 5626

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado 2002EE24665 del 29 de agosto de 2002 y los Conceptos Técnicos No. 3841 del 13 de junio de 2002 y 9661 del 11 de junio de 2010, a favor del establecimiento AGROMOTOSIERRAS LA CEIBA, ubicado en la Calle 12 B No. 27-12, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión a la Señora OLIVIA PINILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.997.739, en su calidad de propietaria del establecimiento AGROMOTOSIERRAS LA CEIBA, en la Calle 12 B No. 27-12, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

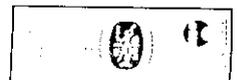
Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SEP 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Alvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 9661 del 11/06/2010
AGROMOTOSIERRAS LA CEIBA





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señora
OLIVIA PINILLA
Propietaria
AGROMOTOSIERRAS LA CEIBA
Calle 12 B No. 27-12
Teléfonos: 3753510, 3753592
Ciudad

Ref. Comunicación acto administrativo

Cordial Saludo Señora Olivia:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. # 5626 del 03 SEP 2010 de 2010 "Por medio del cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas".

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo segundo del acto administrativo citado.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 9661 del 11/06/2010
AGROMOTOSIERRAS LA CEIBA

